



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CARLOS JORGE AYALA RUIZ

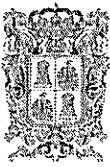
ACTO IMPUGNADO: "LA INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATA LA C. ANGÉLICA PATRICIA HERRERA CANUL EN LA PLANILLA QUE SE REGISTRÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA H. JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE, PARA EL TRIENIO 2024 A 2027, DISTRITO 12" (*sic*)

En el Expedientillo con número de clave **TEEC/EXP/11/2024**, formado con el escrito de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, signado por Carlos Jorge Ayala Ruiz, en contra de "la inscripción como candidata la c. Angélica Patricia Herrera Canul en la planilla que se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para la H. Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche, para el trienio 2024 A 2027, Distrito 12" (*sic*); documentación recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día once de abril del año en curso, a las 12:15 horas. **La Magistrada Encargada del Despacho de la Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas** del día de hoy **doce de abril de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA
Israel
Israel Ortega Gutiérrez
ACTUARIO HABILITADO





EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/11/2024.

PROMOVENTE: CARLOS JORGE AYALA RUIZ.

ACTO IMPUGNADO: “LA INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATA LA C. ANGÉLICA PATRICIA HERRERA CANUL EN LA PLANILLA QUE SE REGISTRÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA H. JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE, PARA EL TRIENIO 2024 A 2027, DISTRITO 12” (*sic*).

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada Encargada del Despacho de la presidencia¹, con el escrito de fecha once de abril de la presente anualidad, signado por Carlos Jorge Ayala Ruiz, relativo al Recurso de Apelación en contra de “La inscripción como candidata la C. Angélica Patricia Herrera Canul en la planilla que se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para la H. Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche, para el trienio 2024 a 2027, Distrito 12” (*sic*); documentación recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día once de abril del año en curso, a las 12:15 horas. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la cuenta que antecede, la magistrada Encargada del Despacho de la presidencia de este Tribunal Electoral local; **ACUERDA:**

PRIMERO: Recepción. Ténganse por recibido el escrito y documentación señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/11/2024. Lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Presentación. Téngase por presentado a Carlos Jorge Ayala Ruiz, con su escrito interponiendo Recurso de Apelación en contra de “La

¹ Visible en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/04/Acta-15-2024-administrativa-10-04-2024.pdf>



inscripción como candidata la C. Angélica Patricia Herrera Canul en la planilla que se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para la H. Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche, para el trienio 2024 a 2027, Distrito 12" (*sic*).

TERCERO: Fundamentación. Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 633, fracción II, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche; 18, fracciones VII y XXII 31, fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; 31, fracciones I, X, XIII y XXXIV; 34 fracciones IX, XX y XXIII, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, aprobados en acta número 10/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral local, fechado el treinta de abril de dos mil veinte y las modificaciones a los mismos lineamientos mediante las actas número 2/2021, 6/2021 y 10/2022, de fechas veintinueve de enero y cinco de abril del año dos mil veintiuno, y veintidós de abril de dos mil veintidós, y punto de acuerdo PRIMERO del acta número 12/2021 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche del veinte de mayo de dos mil veintiuno, que rigen actualmente.

CUARTO: Vista a la autoridad señalada como responsable. De la simple lectura del escrito de Carlos Jorge Ayala Ruiz, relativo al Recurso de Apelación en contra de "La inscripción como candidata la C. Angélica Patricia Herrera Canul en la planilla que se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para la H. Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche, para el trienio 2024 a 2027, Distrito 12" (*sic*), el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la citada ley electoral local.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal



efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche².

QUINTO: Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copia certificada del escrito, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiérase** a la autoridad señalada como responsable:

1. **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. (DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO)**

Con las copias certificadas autorizadas del escrito precitado y anexos para que realice de inmediato; lo siguiente:

A) **HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** invocado por Carlos Jorge Ayala Ruiz, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

B) **REMITIR DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; **EL ESCRITO O ESCRITOS DE TERCEROS**

² Tesis XCIX/2002, con el rubro **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA"**.



INTERESADOS que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

C) RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO CORRESPONDIENTE, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con el acta que ahora se impugna y que obren en su poder.

Se le hace saber a la autoridad señalada como responsable, que todo lo anterior deberá ser remitido a este Tribunal Electoral local.

SEXTO: Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbese a la citada autoridad señalada como responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se le podrán imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: En cumplimiento a los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, se previene a la autoridad señalada como responsable, al momento de dar cumplimiento a lo anterior señale correo electrónico y número de celular, para que puedan ser notificados con posterioridad, en la inteligencia que de no dar cumplimiento en el término establecido las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados electrónicos de la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local www.teec.org.mx.

Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable, y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, 694 y 695 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la



Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la magistrada Encargada del Despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.





BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 RESIDENCIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
 CAMPECHE, MEX.





JUANA ISELÁ CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (12 de abril de 2024) turno este expediente a la actuaría de este tribunal para su diligencia. Conste.